

**PONENCIA PARA AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA, ACTUALIZACIÓN DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE NEUQUÉN EL PRÓXIMO 20 DE SETIEMBRE.**

La ponencia trata sobre propiciar la reforma de algunos artículos del proyecto. Los mismos se encuentran incluidos en el Libro Segundo Relaciones de Familia, Título VIII Procesos de Familia, Capítulo I Disposiciones generales.

Específicamente se propicia la reforma de los arts. 706, 707 y 711 del citado proyecto.

**Texto del proyecto que se propone reformar**

Art. 706: “**Principios generales de los procesos de familia.** El proceso en materia de familia debe respetar los principios de tutela judicial efectiva, intermediación, buena fe y lealtad procesal, oficiosidad, oralidad y acceso limitado al expediente.

Las normas que rigen el procedimiento deben ser aplicadas de modo de facilitar el acceso a la justicia, especialmente tratándose de personas vulnerables, y la resolución pacífica de los conflictos.

Los jueces ante los cuales tramitan estas causas deben ser especializados y contar con apoyo multidisciplinario.

La decisión que se dicte en un proceso en que están involucrados niños, niñas o adolescentes, debe tener en cuenta el interés superior de esas personas.”

**Texto que se propone:**

Art. 706 **Principios generales del proceso de familia** “El proceso en materia de familia debe respetar los principios de tutela judicial efectiva, intermediación, buena fe y lealtad procesal, oficiosidad, oralidad y acceso limitado al expediente.

Las normas que rigen el procedimiento deben ser aplicadas de modo de facilitar el acceso a la justicia, especialmente tratándose de personas vulnerables.

*Tendrán también como meta la resolución pacífica de los conflictos, para lo cual se deberá prever instancias previas de negociación en los mismos juzgados.*

*En caso de tomar decisiones en que están involucrados niños, niñas o adolescentes, deben tener en cuenta el interés superior de esas personas.*

*Los jueces ante los cuales tramitan estas causas deberán encontrarse especializados en la misma. Contarán con un equipo multidisciplinario integrado a cada juzgado o tribunal.*

**Texto del proyecto que se propone reformar**

Art. 707 **Participación en el proceso de niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad.** Los niños, niñas y adolescentes con edad y madurez suficiente para formarse juicio propio, y las personas mayores con capacidad restringida tienen derecho a ser oídos y a que su opinión sea tenido en cuenta en todos los procesos que los afecten directamente.

Deben ser oídos por el juez de manera personal, según las circunstancias del caso.

**Texto que se propone:**

Art. 707 **Participación en el proceso de niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad.** Los niños, niñas y adolescentes con edad y madurez suficiente para

formarse juicio propio, y las personas mayores con capacidad restringida tienen derecho a ser oídos y a que su opinión sea tenido en cuenta en todos los procesos que los afecten directamente. ***Asimismo deberá garantizarse una asistencia técnica adecuada***

Deben ser oídos por el juez de manera personal, según las circunstancias del caso.

**Texto del proyecto que se propone reformar:**

“Art. 711.- **Testigos.** Los parientes y allegados a las partes pueden ser ofrecidos como testigos.

El juez está facultado para no admitir la declaración de personas menores de edad, según las circunstancias del caso.”

**Texto que se propone:**

Art. 711.- ***Parientes y allegados: Los jueces podrán convocar o las partes solicitar su convocatoria en cualquier etapa del proceso a parientes y allegados, a fin de requerirles información y opinión.***

El juez está facultado para no admitir la declaración de personas menores de edad, según las circunstancias del caso.”

**Fundamentos de la modificación que se propone:**

El proyecto, a nuestro juicio acertadamente, promueve la inserción en el código nacional de normas procesales, que señalen el derrotero que deberán seguir las normas locales de procedimiento a fin de formar un bloque normativo que cumpla también en el proceso, con la premisas fundamentales de *democratización de la familia y aplicación integral de los derechos humanos*, base liminar que guía la reforma en materia de relaciones de familia.

El proceso actual está estructurado como un sistema vertical en que, desde la supremacía de la ley, el juez árbitro decide una controversia entre partes y sus abogados, apoyándose en pericias realizadas por los expertos que hicieron dictámenes para encontrar un ganador y dicta una sentencia que –aunque apoyada en la ley- difícilmente lleve la paz a la familia y permita un crecimiento provechoso de ésta y, además que, en un buen porcentaje no se cumple porque una parte de la familia la resiste.

Por el contrario, estimamos que la reforma trata de establecer un proceso horizontal en que los diálogos imperen y las familias en crisis se acoplen al sistema judicial, buscando lograr acuerdos entre las partes diseñados por ellos mismos, apoyados por la ley, que elevarán su autoestima, seguramente serán arreglos que persistirán en el tiempo y que aumentarán las posibilidades que, en el futuro, esas familias resuelvan sus problemas sin intervención de la justicia.

Para ello la reforma consolida en primer lugar el acceso a la justicia, los principios de economía y celeridad procesal, intermediación, buena fe, lealtad procesal, oficiosidad y oralidad.

Se reafirma la especialidad del fuero de familia y que los tribunales estén conformados con equipos multidisciplinarios.

Se reitera la necesidad de aplicar obligatoriamente el principio del interés superior del niño, cuando en el proceso se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes., garantizándose su escucha personal.

También se legisla sobre la libertad y flexibilidad probatoria, estableciendo el principio de las cargas dinámicas y la posibilidad de que parientes y allegados declaren como testigos.

Con todo, se considera que en el texto del proyecto deben insertarse pequeñas modificaciones que aseguren el cumplimiento de las citadas premisas fundamentales.

Partimos de nuestra experiencia como abogado que litiga en las provincias de Neuquén y Río Negro, donde las actuales carencias de sus legislaciones procesales en materia de familia, nos indican que podrían persistir de no ser señaladas específicamente en el proceso madre que diseña la reforma.-

Asimismo al realizar un mapeo de las distintas normas que rigen los procesos de familia en las distintas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se observa una dispersión de normas que estimamos demuestran, por un lado la reafirmación de la acertada inclusión de normas procesales en materia de familia en el proyecto de reforma y por otro la necesidad de incluir en el mismo con relación a algunas situaciones puntuales normas específicas que terminen de diseñar un proceso madre al que deberán adecuarse las distintas normativas provinciales.

Concretamente se advierten en el conjunto de normas las siguientes carencias:

a) Falta de uniformidad en las etapas previas de avenimiento o conciliación. Algunas provincias (Buenos Aires, Córdoba, Misiones, Chubut, entre otras) organizan una etapa previa acabadamente diseñada dentro de los propios Juzgados de Familia, generalmente mediante la institución de un consejero de Familia.

Otras (Chaco, San Juan, Mendoza Río Negro entre otras) someten la etapa previa a procesos de mediación, la mayoría creando organismos aparte de los Juzgados de Familia.

Catamarca la somete a las Asesorías de Familia, aunque no con carácter obligatorio.

Neuquén y La Pampa no legislan ninguna etapa previa, aunque en ambas provincias hay proyectos de leyes de mediación.

**Ante la situación descripta se propone una reforma al proyecto que reafirmando la premisa de resolución pacífica de los conflictos, explicita la necesidad de una instancia previa de negociación que podrá realizarse a través de consejeros de familia o procesos de mediación, pero siempre en el ámbito de los Juzgados de Familia.**

**Esto servirá también para crear el necesario clima de negociación, que de cualquier manera deberá persistir en la etapa del proceso propiamente dicho.**

b) Falta de uniformidad en el diseño de los equipos multidisciplinarios. Al respecto algunas provincias (Entre otras: Buenos Aires, Chubut, Chaco, San Luis, San Juan, La Pampa, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Formosa) los incluyen como pertenecientes al mismo Juzgado de Familia).

Otras provincias (Córdoba, Neuquén, Río Negro, Mendoza, Misiones, Entre Ríos, Catamarca) tienen establecidos Gabinetes u oficinas con los equipos que actúan independientemente de los Juzgados y solamente cuando son requeridos por estos.

**La propuesta es que el apoyo multidisciplinario dispuesto por el proyecto quede configurado en el propio tribunal o juzgado.**

**Se considera que la oficina o gabinete aparte burocratiza el sistema y atenta contra el principio de celeridad procesal consagrado en la reforma.**

Se concibe dicho apoyo como un trabajo interactuado entre todos los integrantes del tribunal, donde los expertos no sólo realicen pericias, sino que participen en las negociaciones tanto previas como durante el pleito propiamente dicho, tratando fundamentalmente de avenir a las partes en aras de la superación de la crisis y contribuyendo con el juez en las audiencias para destrabar el conflicto y lograr el acuerdo superador.

Dichos equipos no sólo actuarían a instancias del juez, sino que colaborarían en el proceso previo de negociación, con la consiguiente ventaja de coadyuvar a su éxito.

La experiencia nos indica que el equipo integrando el Juzgado, facilita la concreción de la pacificación, una de las principales metas del proyecto en materia de proceso de familia

c) La última propuesta de reforma al proyecto, versa sobre la forma de escuchar a otros parientes y allegados. La actuación en el carácter de testigos, si bien recepciona una postura ya manifestada en doctrina y en decisiones jurisprudenciales, no ha alcanzado –al menos, en principio- recepción legal, aunque figura en el Proyecto de Reformas de organización y procedimiento de los Juzgados de Familia para la Justicia Nacional y el elaborado para la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se considera auspiciosa la reforma, aunque se estima no es suficiente en función de la solución del conflicto, sino que es necesaria una convocatoria más amplia a fin de que, convertidos en una especie de *amicus curiae*, colaboren ellos también en la búsqueda de la solución de la crisis familiar y se cumpla acabadamente con la humanización del proceso de familia.

#### **Bibliografía consultada**

Bauman, Pedro C-“*Activismo, potestades y el ministerio judicial*”  
*Revista de Jurisprudencia Judicial*, año III, febrero 1993.

Cardenas, Eduardo José: “*Familias en crisis*” *Fundación Retoño*. 1992

“*El cliente negocia, el abogado asesora*” *Lumen-Humanitas*, 2004

*Diversos artículos sobre procedimiento en materia de familia.*

Gil Dominguez, Andrés-Famá, María Victoria-Herrera, Marisa  
“*Derecho Constitucional de Familia*” *Ediar* 2006

Kielmanovich, Jorge L. “*Derecho procesal de Familia*” *Lexis Nexis*, 222007

Morello. Augusto “*Un nuevo modelo de Justicia*” *La ley*1986-C

#### **Ponente:**

Roberto Savariano, ha sido juez de primera y segunda instancia en la Provincia del Neuquén desde 1978 a 1996. Especializado en Derecho de Familia, a partir de ese año ejerce como abogado y mediador. Fue profesor de Derecho de Familia en la Universidad del Comahue y lo es de derecho de las Sucesiones en la Universidad Católica de Salta, Filial Neuquén.

DNI 4.159.094

**Domicilio particular Brown 328, piso 5º, dpto. B, Estudio Santa Fe 338 ambos de Neuquén Capital (C.P- 8300)**

**Tel. 0299-442 3206 Cel. 0299- 155 04 76 09.-**

**E mail [estudiosavariano@gmail.com](mailto:estudiosavariano@gmail.com)**

**Colaboró en la investigación de las leyes provinciales, el Sr. Nelson Castro, estudiante avanzado de derecho en la Universidad Católica de Salta, Filial Neuquén.**